

AAI – 5.108
Exp.: 10-IPPC-00040.3/2021

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, CON NIF: P2800089A, PARA LA INSTALACIÓN DE COMPOSTAJE UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA.

La actividad desarrollada por la MANCOMUNIDAD DEL SUR, se corresponde con el CNAE-2009: 38.21 “Recogida, tratamiento y eliminación de residuos. Valorización” y consiste en el tratamiento de residuos vegetales y lodos, mediante tratamiento biológico.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Ctra. de Villanueva de la Cañada a Quijorna, M-521, Km 1,5, parcela 69 del polígono 13, paraje denominado “Las Caudalosas”, en el término municipal de Villanueva de la Cañada, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro	Coordenadas UTM-ETRS89-30N
5289	83	764	36	3669003VK1736N0001ZH	Registro de la Propiedad de Navalcarnero	X: 413503 Y: 4476531

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. Con fecha 21 de septiembre de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Resolución de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Planta de compostaje de residuos vegetales y lodos de depuración” promovido por GEDESMA – GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE DE MADRID (GEDESMA), en el término municipal de Villanueva de la Cañada.

Segundo. Con fecha 9 de marzo de 2007, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Resolución por la que se da cumplimiento al artículo 3.1. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, para el emplazamiento ubicado en Ctra. M-521 km 1,5 en el término municipal de Villanueva de la Cañada.



Tercero. Con fecha 13 de noviembre de 2013 y referencia en el Registro nº 10/228693.9/13, la Subdirección General de Gestión de Residuos y Calidad Ambiental comunica el otorgamiento a la MANCOMUNIDAD DEL SUR, en régimen de concesión administrativa, la utilización y el aprovechamiento de las instalaciones correspondientes a la planta de compostaje de restos vegetales y poda de Villanueva de la Cañada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de julio de 2020 y Registro de entrada nº 10/264885.9/20, el titular presenta Informe Base del Suelo y Aguas Subterráneas (Fase 1) junto a los trámites previos de la solicitud de AAI. Con fecha 6 de julio de 2021 y Registro de entrada nº 10/353330.9/21 el titular presenta el Informe de caracterización analítica del suelo (Fase II) junto a la documentación general básica de solicitud de AAI.

Segundo. Con fecha 9 de abril de 2021 y referencia de entrada en el Registro nº 10/168178.9/21, MARCOMUNIDAD DEL SUR, presentó la documentación general básica correspondiente a la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para su planta de compostaje, ubicada en las instalaciones ubicadas en la ctra. de Villanueva de la Cañada a Quijorna, M-521, Km 1,5, parcela 69 del polígono 13, en el término municipal de Villanueva de la Cañada.

Tercero. Con fecha 29 de octubre de 2021, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la documentación de la solicitud de AAI, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. De conformidad con los artículos 17 y 18 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la actividad, con fecha 16 de abril de 2020.

Sexto. A la vista de la documentación presentada por el titular, se ha realizado una evaluación ambiental del conjunto de la instalación y elaborado un Informe Previo a la Propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento*



Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El trámite de audiencia al titular se llevó a cabo el 23 de junio de 2022. Durante el mismo se han recibido alegaciones que han sido tenidas en cuenta para la elaboración de esta Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4 a) del Anexo 1 del citado *Real Decreto Legislativo 1/2016*.

Por estar en este epígrafe, le es de aplicación la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y demás normativa sectorial.

Tercero. A efectos del cumplimiento de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, no se han considerado, a la vista del contenido del art 7.c de dicha Ley, que las modificaciones planteadas pudieran tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente

Cuarto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Quinto. De acuerdo con la *Disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el órgano competente adaptará la AAI a lo establecido en esta ley en el plazo de tres años desde el 10 de abril de 2022.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades*



potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Séptimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Octavo. La instalación deberá contar con un plan de autoprotección, de acuerdo al artículo 45.3 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.*

Noveno. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.*

Décimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y se clasifica con **nivel de prioridad 3** según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*

Undécimo. De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*: "Las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada de este real decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, este Área de Control Integrado de la Contaminación,

RESUELVE:

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, a MANCOMUNIDAD DEL SUR con CIF P2800089A, para la instalación de Planta de compostaje, en el término municipal de Villanueva de la Cañada, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente



administrativo ACIC AAI 5.108, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.
ANEXO III	Descripción de las Instalaciones
ANEXO IV	Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles
ANEXO V	Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en los Anexos IV y V, y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico, prevista en el *Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.*
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

Tercero. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Cuarto. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1 y 3.3 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados* para el emplazamiento donde se ubica la actividad, debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Quinto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.



Sexto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de MANCOMUNIDAD DEL SUR.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales*.



Undécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Duodécimo. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales **para determinar** la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Decimotercero. Al tener el titular de la Autorización la consideración de Administración Local, queda eximido de la obligación de constituir seguros y fianzas, en virtud del artículo 173 del *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*. Por tanto, será el explotador el que deba asumir esta obligación, de la siguiente forma, y **antes del inicio de la modificación de la actividad**.

Por tanto se supedita la eficacia de la Autorización Ambiental Integrada a:

Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988* y artículo 34 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*), cuya cobertura mínima sea 600.000 € (seiscientos mil euros). El certificado de suscripción de este seguro deberá presentarse en el Área de Control Integrado de la Contaminación en el plazo máximo de tres meses, desde la notificación de la Resolución.

Disponer de una Fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 185.000 € (ciento ochenta y cinco mil euros). Deberá presentarse en esta Área la Carta de pago de la Consejería de Hacienda constituida la Fianza en el plazo máximo de tres meses, desde la notificación de la Resolución.



Disponer del informe favorable de la Dirección General de Emergencias en un plazo de tres meses, desde la notificación de la Resolución.

En el caso de que no se presentara la justificación de disponer del Seguro, depositado la fianza y del Informe de la DG de Emergencias en el plazo indicado anteriormente, la Autorización Ambiental Integrada perderá su eficacia, no pudiendo el titular ejercer la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el artículo 5.b) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el artículo 45 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

La entidad que lleva a cabo la explotación deberá atenerse al cumplimiento del condicionado de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Madrid, a fecha de la firma

DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN
Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo. Fernando Arlandis Pérez



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL CONSUMO DE AGUA, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

- 1.1. En la instalación se generarán los siguientes efluentes residuales:
 - Lixiviados generados en el proceso de compostaje;
 - Aguas sanitarias residuales;
 - Aguas pluviales limpias de las cubiertas de las naves;
 - Aguas pluviales sucias de viales y plataformas.
 - 1.2. Se garantizará el adecuado mantenimiento de la red separativa de saneamiento, de forma que se garantice la independencia y estanqueidad del circuito de aguas sanitarias, pluviales sucias y lixiviados.
 - 1.3. Ningún efluente que contenga lixiviados podrá incorporarse a la red sanitaria o de pluviales.
 - 1.4. Se deberá disponer de caudalímetros de control, de forma que puedan evaluarse los siguientes datos con carácter anual:
 - el consumo de agua procedente de la red;
 - las aguas pluviales sucias recogidas;
 - el volumen de lixiviado reutilizado.
- En un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente resolución, el titular deberá aportar documentación de justificación de la instalación de los caudalímetros para la obtención de los citados datos, adjuntando el correspondiente plano de ubicación de los mismos.
- 1.5. Tanto las aguas pluviales sucias almacenadas en la balsa, como los lixiviados almacenados en depósito, podrán ser reutilizados en el proceso de compostaje con el fin de mantener las condiciones de humedad adecuadas. En caso de situaciones que originen que los lixiviados no se puedan reutilizar en el proceso de compostaje, se deberá realizar la gestión de los mismos de forma externa a través de un gestor autorizado.
 - 1.6. Periódicamente se procederá a la limpieza de la red de proceso y lixiviados y las cunetas de recogida y evacuación de pluviales con objeto de que no se produzca la obturación ni la contaminación de las mismas. Se realizarán operaciones de vaciado y limpieza.



2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.1. CONDICIONES DE VERTIDO A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

2.1.1. Datos del vertido

- Nombre: PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS VEGETALES.
- Municipio del vertido: Villanueva de la Cañada.
- Provincia: Madrid.
- Naturaleza del vertido: Agua residual urbana.
- Características del vertido: Urbano menor a 250 habitantes equivalentes (h.e.).
- Medio Receptor: Terreno.
- Calidad ambiental medio receptor: Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).
- Localización: Polígono 13. Parcela 9000. Coordenadas UTM ETRS89 X = 413.414; Y = 4.476.534; N° de Hoja plano E 1/50.000: 558 (18-22).

2.1.2. Tal y como se recoge en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en fecha 23 de enero de 2012 (Anexo III de la presente Resolución), el vertido a Dominio Público Hidráulico deberá cumplir, en todo momento, las siguientes condiciones:

a) Se autoriza un volumen anual de vertido de 212 m³.

b) Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión, antes de su infiltración en el terreno:

Parámetro	Valor límite de emisión
Sólidos en suspensión	100 mg/l
DBO ₅	175 mg/l
DQO	250 mg/l

2.1.3. Queda prohibido el vertido de aguas que contengan otros contaminantes no incluidos en los expresamente limitados anteriormente. Por tanto, si se detectara la presencia de otros contaminantes en el vertido, el titular deberá de comunicarlo a la Confederación Hidrográfica del Tajo para proceder a su limitación e incorporación en la autorización, caso de determinarse su compatibilidad con las normas de calidad y objetivos ambientales del medio receptor.

2.1.4. Estos valores se establecen sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de la cuenca, o cualquier norma legal vigente.

2.1.5. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.



2.1.6. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de cuenca y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

2.1.7. Actuaciones complementarias

- a) Se dispondrá de una arqueta de toma de muestras, fácilmente accesible, antes de la infiltración en el terreno.
- b) Se dispondrá de un vallado perimetral en las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.
- c) Los lodos acumulados en el sistema de depuración se retirarán por un gestor autorizado, con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de las mismas.

2.1.8. Otras condiciones

- a) La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El autorizado y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite.
- b) En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.
- c) Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.
- d) La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado la liquidación de las tasas que por tal motivo se ocasionasen.



3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad desarrollada en la instalación se cataloga de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	CAPCA	
	GRUPO	CÓDIGO
Plantas de producción de compost	B	09 10 05 01

- 3.2. En la instalación no se prevé la existencia de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevenición de gases o aumento significativo en el caudal de generación de emisiones, deberá ser previamente comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

3.3. CONDICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO

- La instalación debe disponer de un apantallamiento perimetral en la dirección NE del recinto para evitar la dispersión de partículas y olores. En caso de emplear una pantalla vegetal, debe tratarse de una plantación compacta, lo suficientemente densa como para que realice el efecto pantalla requerido. En un plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de la Resolución, el titular deberá aportar un diseño del apantallamiento vegetal que asegure una eficaz medida para evitar la dispersión de partículas y olores.
- Se limitará la altura de los acopios de manera que por un lado se garantice la seguridad para los trabajadores, y por otro se reduzca la dispersión de partículas a la atmosfera.
- Se mantendrá el menor número de acopios posible en el exterior.
- No se realizará el volteo del material en compostaje ni se realizarán operaciones de trituración de residuos en el exterior de las naves en situaciones de viento fuerte.
- Las cintas transportadoras de material fino deberán estar carenadas para reducir la emisión de partículas.
- Se reducirá la velocidad y la altura de caída de los residuos a los acopios, con el objeto de reducir las emisiones de partículas a la atmósfera.
- Se reducirá todo lo posible las distancias de transporte, implantando un plan de gestión del tránsito de vehículos en las instalaciones.
- La playa de descarga, los viales interiores, zona de expedición, etc., estarán hormigonados y se mantendrán limpios y húmedos.
- La velocidad de los vehículos en el interior de las instalaciones estará limitada a 10 km/h.



- Se cubrirá la caja de los camiones para evitar las emisiones de partículas en los transportes.
- La maduración del producto fermentado, la mezcla de éste con cenizas y el almacenaje del material compostado final, se realizarán en naves cubiertas.
- El afinado del compost se realizará en cribas, trómeles, etc., dotados de los carenados correspondientes que minimicen las emisiones de partículas. Estos elementos estarán ubicados en naves cubiertas y en zonas de las mismas con los laterales cerrados.
- La descarga del compost ya afinado se realizará en un recinto cerrado lateralmente por todos lados excepto por uno. Este recinto estará dotado de pulverización de agua. Se realizará una supervisión y mantenimiento periódico de los rociadores de agua para evitar su obturación.
- El almacenamiento y expedición del producto final (compost), se llevará a cabo en nave cubierta, cerrada lateralmente por todos lados excepto por uno y dotada de pulverización de agua, con muelle de carga de camiones. En un plazo de seis meses contados a partir de notificación de la de Resolución, los laterales de la nave en esta zona deberán estar cerrados.
- En caso de utilizar lodos de depuradora en la mezcla de residuos a compostar, deberán utilizarse siempre los túneles de fermentación para realizar el proceso de compostaje hasta la estabilización del material, de manera que actúen los sistemas de lavado de gases y biofiltro y evitar así la generación y propagación de olores. Se deberán realizar las tareas de mantenimiento de estos sistemas de acuerdo con las instrucciones y periodicidades establecidas por el fabricante.
- La instalación cuenta con maquinaria móvil que emplea gasoil como combustible; ésta será sometida a los controles y mantenimientos periódicos establecidos por el fabricante, así como a la normativa aplicable.
- Se mantendrá registros de las tareas de mantenimiento realizadas en los equipos que reducen la emisión de contaminantes (sistema de lavado de gases, biofiltro, etc.).

3.4. Valores límite de emisión difusa

3.4.1. El valor límite de emisión difusa del parámetro partículas en suspensión totales se muestra en la tabla que se indica a continuación. Para determinar los correspondientes valores de emisión difusa se realizarán mediciones en el entorno de la instalación, utilizando técnicas de evaluación de la calidad del aire. Este valor límite está referido a condiciones ambientales de presión, temperatura y humedad reales durante la toma de muestra

TODA LA INSTALACION	
Parámetro	Valor Límite de emisión difusa
Partículas PM10 ($\mu\text{g}/\text{Nm}^3$)	150
	50*

* En el plazo de un año se tomarán como referencia los valores establecidos en el **Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.**



- 3.4.2. Se cumplirá el Valor límite de emisiones difusas de referencia de partículas PM10 si, en cada punto, la media de las medidas de cada campaña es igual o inferior al valor límite. Adicionalmente, ninguna medida individual puede superar el VLE de emisiones difusas multiplicado por 1,4.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se deberá adaptar a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, según se indica en el Fundamento de Derecho quinto de la presente Resolución, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G14/22220**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800030979**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el



artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.



4.12. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).**
- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones numeradas de R1 a R11.**

4.12.1. Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

PROCESO NP 01	TRITURACIÓN Y DESFIBRADO DE RESTOS VEGETALES
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones numeradas de R1 a R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 02 01	Residuos biodegradables
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
20 02 01	Residuos biodegradables (a NP 02)
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
La admisión en este proceso del residuo con código LER 20 02 01 "Residuos biodegradables" ampara exclusivamente los residuos de parques y jardines de naturaleza vegetal, excluyendo expresamente cualquier otro residuo de parques y jardines cuya naturaleza no tenga estas características.	

PROCESO NP 02	MEZCLA, COMPOSTAJE AERÓBICO Y AFINO
Operación	R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 02 01	Residuos biodegradables (de NP 01)
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza Procedentes de "Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca".



02 03 01	Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación Procedentes de "Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas".
02 03 05	Lodos del tratamiento <i>in situ</i> de efluentes Procedentes de "Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas".
02 04 03	Lodos del tratamiento <i>in situ</i> de efluentes Procedentes de "Residuos de la elaboración de azúcar".
02 05 02	Lodos del tratamiento <i>in situ</i> de efluentes Procedentes de "Residuos de la industria de productos lácteos".
02 06 03	Lodos del tratamiento <i>in situ</i> de efluentes Procedentes de "Residuos de la industria de panadería y pastelería".
02 07 05	Lodos del tratamiento <i>in situ</i> de efluentes Procedentes de "Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)".
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales
19 08 05	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos a los especificados en el código 190811
19 08 14	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos a los especificados en el código 190813
20 03 04	Lodos de fosas sépticas
03 01 05	Serrín, virutas, recortes madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104
RESIDUOS GENERADOS	
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría Procedentes de "Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos".
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
La admisión en este proceso del residuo con código LER 20 02 01 "Residuos biodegradables" ampara exclusivamente los residuos de parques y jardines de naturaleza vegetal, excluyendo expresamente cualquier otro residuo de parques y jardines cuya naturaleza no tenga estas características.	

4.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.13.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 4.13.2.** Para cada residuo admisible, el titular de esta Autorización deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido



establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

- 4.13.3.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 4.13.4.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.13.5.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.13.6.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.
- 4.13.7.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos, publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*
- 4.13.8.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria Anual.



4.14. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

4.14.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

PROCESO NP 11	SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS
LER	Descripción
ACEITES USADOS	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
MATERIALES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07	Filtros de aceite
ANTICONGELANTE	
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
BATERIAS DE PLOMO	
16 06 01	Baterías de plomo

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55



6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. En casos excepcionales (entrada inusualmente elevada de materia vegetal por incidencias meteorológicas anormales, necesidad de enfriamiento de las parvas para reducir riesgo de incendio...), se permite la utilización de una zona alternativa, que en ningún caso deberá superar 0,5 hectáreas, anexa a las instalaciones y dentro de la parcela catastral, para almacenar residuos vegetales o parvas de residuos vegetales desfibrados y en proceso de fermentación. La utilización de esta zona se limitará al menor tiempo imprescindible y en ningún caso se almacenará en ella material en maduración ni compost. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar o en su defecto reducir las emisiones de olores y el vertido de lixiviados en caso de lluvias.
- 6.4. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zona de carga y descarga y almacenamiento de los residuos a valorizar.
 - Taller de mantenimiento
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zona de depósito aéreo de combustible
 - Nave de pretratamiento y afino
 - Nave de maduración
 - Zona almacenamiento de compost.
 - Zona de depósito de almacenamiento de lixiviados
 - Zona de balsa de pluviales

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.5. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.6. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.



- 6.7. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.8. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 5.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.9. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de suelos y en los informes periódicos de situación del suelo, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. EFICIENCIA ENERGÉTICA.

- 8.1. El titular deberá presentar en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, un “Plan de Eficiencia Energética”, considerando el contenido del apartado a) la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*.

9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

- 9.1. Las instalaciones deberán disponer de un “Plan de gestión de olores”, de acuerdo con el contenido de la MTD 12.

Dicho plan deberá incluir un programa de prevención y reducción de olores (“Plan de Minimización de Olores”) que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
- Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.



Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho Plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

- 9.2. En el compostaje de los residuos vegetales se utilizará la cantidad mínima imprescindible de lodos de depuradora. El lodo de depuradora será almacenando y manipulado en el interior de naves cerradas. En la medida de lo posible la entrada de los lodos generados se establecerá bajo demanda, los lodos no se almacenarán en ningún caso un tiempo superior al necesario para su carga inmediata a los túneles. En caso de emplear lodos de depuradora, la fermentación del compost se realizará siempre en los túneles, nunca al aire libre, para minimizar la emisión de olores.

10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 10.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI y
- vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 10.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**correo electrónico: ippc@madrid.org**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.
- 10.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 10.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia, el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 10.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas



de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

11. CONDICIONES RELATIVAS AL COMPOSTAJE

- 11.1. El compost deberá almacenarse en el interior de la nave prevista para este uso. A este respecto no podrá almacenarse a la intemperie con el fin de evitar la generación de molestias por olores.

Se deberá estar a lo dispuesto en la normativa que regula los productos fertilizantes o, en su caso, en la normativa que regula los sustratos de cultivo.

A este respecto, las condiciones de temperatura en el proceso de compostaje deberán garantizar la higienización del producto. Así mismo, los tiempos de la fase de fermentación y de la fase de maduración deberán garantizar la correcta descomposición, estabilización y destrucción de patógenos de manera que el producto final obtenido cumpla con los requisitos de la citada normativa de fertilizantes o sustratos de cultivo y sea fácilmente comercializable. De esta manera, se garantizará el reciclado de la materia orgánica, siendo esta la finalidad del proceso de compostaje.

En el caso de que se tuviera constancia de que no se lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en la normativa que regula los productos fertilizantes, o en su caso, los sustratos de cultivo, se comunicarán los hechos al órgano competente en la materia.

- 11.2. El titular deberá remitir copia de la inscripción en el Registro de Productos Fertilizantes en el **plazo de tres meses** contados a partir de la notificación de la presente Resolución.
- 11.3. En todo momento se deberá cumplir con lo dispuesto en la referida inscripción. A tal efecto, sólo se podrán utilizar como ingredientes los residuos cuyo código LER figura en la inscripción.
- 11.4. La fabricación y puesta en el mercado del compost obtenido deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes*, particularmente en lo relativo a:
- El compost obtenido deberá cumplir los requisitos establecidos en el capítulo IV y en los anexos I, IV y V del *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio*.
 - Los productos obtenidos deberán estar inscritos en el Registro de productos fertilizantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con carácter previo a su puesta en el mercado. En relación al Registro, se estará a lo dispuesto en el capítulo 5 del citado *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio*.



- Se deberá garantizar la trazabilidad del compost, mediante:
 - Numeración de la partida o lote de fabricación correspondiente;
 - Nombre y dirección de la planta o instalación donde se elabora el producto;
 - Materias primas utilizadas y sus suministradores;
 - Responsables de la puesta en el mercado.

- Se deberá disponer de los siguientes medios, propios o externos:
 - Nombramiento de una persona responsable del control de calidad de la elaboración del compost;
 - Un laboratorio para los controles analíticos correspondientes;
 - Un plan de control de la calidad que prevea procedimientos, periodicidad y frecuencia de toma de muestras y análisis, tanto de los ingredientes como del producto final.

En el caso de que se tuviera constancia de que no se lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en el citado *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio*, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 11.5.** La autorización del proceso NP02 está supeditada al contenido de la inscripción en el Registro de Productos Fertilizantes, es decir, se estará a lo dispuesto en el referido Registro en relación a los residuos con sus correspondientes códigos LER a utilizar en la fabricación del compost y resto de condiciones incluidas en esta inscripción. A tal efecto, sólo se podrá utilizar como ingrediente los residuos cuyo código LER figura en la inscripción.

A este respecto, se solicita la comunicación al Área de Control Integrado de la Contaminación de la nueva inscripción en el Registro de Fertilizantes o cualquier modificación de la misma, en el plazo de un mes una vez registrado por primera vez y en ese mismo plazo las modificaciones que se lleven a cabo del Registro inicial.

12. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 12.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una “Memoria de cese de actividad”, que incluya al menos los siguientes aspectos:
- a) Carácter del cese de la actividad: temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.



- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General con una antelación de, al menos, 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

12.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar a esta Dirección General, con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

El Plan ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

12.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. El titular deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad desarrollada, según las condiciones establecidas en el artículo 33 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

El cálculo de la cuantía de la garantía financiera partirá de un Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad. Una vez realizado el Análisis de Riesgos, deberá remitir a esta Dirección General la declaración responsable, que contendrá la información incluida en el Anexo IV.1 o Anexo IV.2 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*, según esté o no exento de constituir la citada garantía financiera, así como la información complementaria correspondiente, que deberá presentarse en un plazo de tres meses desde la notificación de la Resolución.

- 1.5. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*. Se deberá presentar al mes de su revisión.



2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan y la producción total obtenida.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, *Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH*, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH*, aplicable desde el 1 de enero de 2021. No obstante, las fichas de datos de seguridad que no cumplan lo dispuesto en el anexo del citado Reglamento podrán seguir facilitándose hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme al artículo 2 de la nueva norma.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. **Anualmente y antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, citados en el apartado 2.2., así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante (incremento o descenso significativo en el conjunto de aspectos ambientales), respecto a los datos del año anterior, tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

- 2.4. Con **periodicidad anual** el titular deberá presentar documento acreditativo de la auditoría de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 que debe incluir las características previstas en la *Decisión 2018/1147 (MTD 1)*.



- 2.5. Con **periodicidad trienal** se enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC.

3. **CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

- 3.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	Parámetro	Periodicidad y duración
TODA LA INSTALACION EMISIONES DIFUSAS	PM10	Trienal. En al menos 3 puntos. 3 muestras de 24 horas por punto.

La duración de la campaña para la medición de partículas en suspensión será, de al menos, cuatro días laborables consecutivos, de lunes a viernes de forma que se pueda disponer de un mínimo de tres muestras de 24 horas en cada ubicación.

La superación del valor de referencia establecido en el Real Decreto 102/2011 implicará el estudio de la implantación o mejora de las medidas de prevención de emisiones difusas de la actividad

- 3.2. Para la realización de estos controles, la metodología de muestreo, las mediciones y los informes de control se realizarán conforme a lo indicado en las Instrucciones Técnicas: ATM-E-ED-1: «Metodología para la medición de las emisiones difusas», ATM-E-ED-02: «Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y valoración de los resultados. Contenido del Informe» y ATM-E-ED-03: «Evaluación de las emisiones difusas de partículas en suspensión totales», publicadas en la página web: www.comunidad.madrid.
- 3.3. El análisis deberá realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos *in situ* deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.4. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.



4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos, tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 4.2.1. De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>.

- 4.2.2. **Anualmente** se presentará:

- Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior:
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.



- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR.

- El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el **plazo de 1 mes desde la renovación** del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 4.2.3.** En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley y normativa que la desarrolla.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 4.3.** Con el fin de revisar la AAI, en aplicación de la *Ley 7/2022, de 7 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se deberán remitir a esta Área las cantidades máximas que se prevén tratar para cada residuo (código LER) que se ha autorizado gestionar en el apartado 4.12 del Anexo I, en el plazo máximo de seis meses.
- 4.4.** Con el fin de determinar la cuantía de la fianza de acuerdo con el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos* se solicita la presentación, en el plazo de seis meses contados a partir de la recepción de la siguiente Resolución, de las capacidades máximas (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos.



5. CONTROL DEL SUELO

- 5.1. Antes de 8 de julio de 2025, y posteriormente cada cinco años, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- 5.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

- 5.4. Con frecuencia anual, el titular deberá llevar a cabo el control de la estanqueidad de del depósito de almacenamiento de lixiviados y de la balsa de pluviales sucias.
- 5.5. Se llevará un Registro ambiental de todas las acciones indicadas en el presente apartado.

6. CONTROL Y VIGILANCIA DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE

- 6.1. Se realizará, con **periodicidad trimestral**, una caracterización analítica del compost obtenido, en la que se incluya, al menos, el análisis de los siguientes parámetros: cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio, cromo total y cromo VI. **Anualmente, se remitirá un informe** resumen con los resultados obtenidos en estos controles.

La toma de muestras y análisis deberán llevarse a cabo por un organismo acreditado por ENAC para el área medioambiental (residuos).

En función de los resultados obtenidos, se determinará el destino final de valorización de este residuo.



- 6.2. Cualquier modificación o nueva inscripción de productos elaborados en la planta de compostaje a partir de residuos en el Registro de productos fertilizantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberá comunicarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, adjuntando copia de la inscripción en el Registro.
- 6.3. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes*, se llevarán registros internos para poder identificar las materias primas utilizadas como ingredientes del producto final y sus suministradores. Dichos registros internos estarán disponibles para las autoridades de inspección y control que lo demanden, mientras el producto está en el mercado, y durante un período adicional de dos años después de que el titular deje de comercializarlo.
- 6.4. Las autoridades ambientales, en caso de detectar irregularidades en los referidos registros internos respecto al cumplimiento del citado *Real Decreto 506/2013, de 28 de junio*, lo pondrán en conocimiento del órgano competente en materia de fertilizantes.
- 6.5. Se remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación un resumen de la actividad de compostaje con la siguiente información:
- Resultados de los controles analíticos del compost.
 - Destino final de las diferentes partidas de compost, indicando partidas generadas, y destinatario de las mismas.

7. GESTIÓN DE AGUAS

- 7.1. Anualmente deberá llevarse a cabo un balance de aguas, en el que figuren:
- La cantidad anual de lixiviados reutilizados en la planta.
 - La cantidad anual de pluviales sucias reutilizadas en la planta.
 - La cantidad anual de agua de abastecimiento utilizada en la planta.

8. CONTROL DE OLORES

- 8.1. El titular deberá remitir, **en un plazo máximo de seis meses**, copia del "Plan de gestión de olores", del cual deberá remitirse copia actualizada siempre que se produzcan modificación del mismo. El Plan mencionado contendrá los siguientes aspectos:
- Identificación de las fuentes de olor.
 - Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
 - Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

En la elaboración de dicho plan se tendrán en cuenta los resultados del primer estudio olfatómico efectuado, de fecha 17/2/2021.



- 8.2. **Bienalmente**, el titular realizará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio Olfatómico, realizado preferentemente por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de “Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas”, tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma *UNE-EN 13725: “Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”*.

El estudio deberá obtener las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor en la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.

El estudio deberá ser representativo de la situación de las instalaciones, y realizarse bajo condiciones de pleno y normal funcionamiento de las mismas. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, tanto a las condiciones de funcionamiento de las instalaciones como a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio.

9. EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 9.1. Se deberá disponer de un Registro del balance energético de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*. **Anualmente**, se remitirá un resumen del referido Registro junto con el resto de documentación anual.
- 9.2. Se elaborará un **informe anual** de la aplicación del “Plan de Eficiencia Energética” con los resultados de la aplicación del citado plan y se remitirá a esta Dirección General junto con el resto de documentación anual.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 10.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 10.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:



10.2.1. Antes del inicio de la modificación:

- Con una semana de antelación: Fecha de puesta en marcha de la ampliación o modificación de la planta de compostaje.

10.2.2. En el plazo de 15 días desde la notificación de la Resolución:

- Proyecto de adecuación de la zona de expedición y carga de material a las condiciones de la autorización administrativa establecida en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, de fecha 16 de noviembre de 2015, incluyendo cronograma de actuaciones. En dicha autorización se especifica que la zona mencionada debe estar cerrada por todos los lados menos por uno.
- Proyecto y cronograma de instalación de caudalímetros para la obtención de los datos sobre las aguas pluviales sucias recogidas y el volumen de lixiviado reutilizado.

10.2.3. En el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución:

- Diseño de la instalación de apantallamiento perimetral que asegure una eficaz medida para evitar la dispersión de partículas y olores.

10.2.4. En el plazo de tres meses desde la notificación de la Resolución:

- Justificación de la instalación de los caudalímetros de efluentes.
- Copia de la inscripción en el Registro de Productos Fertilizantes.
- Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera, o de estar exento (Anexo IV.1 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre), y si preciso, certificado del seguro (o justificación de constitución de otra modalidad de garantía financiera).
- Certificado de suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Justificación del depósito de una Fianza.

10.2.5. En el plazo de seis meses desde la notificación de la Resolución:

- Justificación del cerramiento de los laterales la nave de almacenamiento de compost ya afinado.
- Plan de Eficiencia energética.
- Plan de gestión de olores.

10.2.6. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Producción de residuos.
- Resumen de la actividad de compostaje (resultados de los controles analíticos del compost y destino final de las partidas).
- Balance de aguas.



- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Notificación en el registro PRTR-España.
- Documentación acreditativa de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental.

10.2.7. Con periodicidad bienal:

- Estudio olfatométrico.

10.2.8. Con periodicidad trienal:

- Informe de control de emisiones difusas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Copia del Certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental, verificado por entidad acreditada por ENAC.

10.2.9. Un mes después de la inscripción o modificación en el Registro de productos fertilizantes:

- Comunicación de la inscripción o modificación en el Registro.

10.2.10. Un mes después de la revisión del análisis de riesgos medioambientales:

- Análisis de riesgos medioambientales actualizado, cuando proceda, según el epígrafe 1.5 del Anexo II, de acuerdo con el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

10.2.11. Antes del 8 de julio de 2025 y posteriormente con periodicidad quinquenal:

- Informe periódico de la situación del suelo.

10.2.12. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

10.2.13. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La planta se encuentra ubicada en la parcela 69 del polígono 13 del paraje denominado “Las Caudalosas” del término municipal de Villanueva de la Cañada (Carretera de Villanueva de la Cañada a Quijorna, M-521, en el Km. 1,5), coincidente con las coordenadas UTM ETRS89 30N 413503 4476531.

Las dimensiones de las instalaciones se resumen en la siguiente tabla:

Área	Dimensiones (m ²)
Área de descarga, acopio temporal y trituración y desfibrado de restos vegetales	6.600 m ²
Nave de mezclado y carga a túneles	1.150 m ²
Túneles de fermentación estática	6 túneles de 6 m x 5 m x 30 m
Techado de Maduración dinámica	7.031 m ²
Techado de Maduración estática	2.200 m ²
Taller de mantenimiento	192 m ²
Área exterior a las instalaciones para acopio excepcional de materiales recibidos	5.000 m ²

La instalación cuenta con las siguientes áreas, maquinaria, instalaciones e infraestructura de proceso:

- Área de Pesaje y control: la planta cuenta con una báscula de pesaje para el control del flujo de entradas y salidas. Existen, además, lectores de matrícula e impresora de albaranes para la utilización de la Plataforma de Gestión de residuos domésticos creada para el control de flujos.
- Área de descarga, acopio temporal y trituración y desfibrado de restos vegetales: cuenta con una superficie aproximada de 6.600 m² de solera de hormigón. La planta dispone en esta área de una trituradora/desfibadora, alimentada mediante pala con troncos de hasta 40 cm de diámetro.
- Área alternativa de acopio temporal de material recibido: anexa a las instalaciones, dentro de la parcela catastral y con una superficie aproximada de 5.000 m², se utiliza puntualmente en casos de necesidad (entrada inusualmente elevada de materia vegetal por las condiciones meteorológicas, necesidad de enfriamiento de las parvas para reducir riesgo de incendio...).



- Nave de mezclado y carga a túneles: dispone de una superficie total de aproximadamente 1.150 m². Cuenta con sistema de extracción de aire. El mezclado y carga de túneles se llevan a cabo mediante pala cargadora.
- Túneles de fermentación estática: la planta cuenta con seis túneles de fermentación de 6 x 5 x 30 m, con una altura de llenado de 3 m. Los túneles disponen de suelo perforado y plenum para impulsión de aire dentro de la masa en fermentación y sistema de tuberías de extracción de gases, sistema de recirculación de aire y sistema de depuración de olores mediante lavado de gases (*scrubber*) y biofiltro.

El conjunto de túneles y sistemas de aireación y depuración permiten el adecuado control de los parámetros de fermentación mediante sondas y un sistema automatizado de control.

Los lixiviados del proceso de fermentación son canalizados y recogidos en arquetas, conducidos a un depósito específico, decantados los sólidos y reintroducidos en la masa en fermentación.

- Techado de Maduración dinámica: cuenta con una superficie pavimentada en hormigón de 7.031 m² bajo techado a dos aguas. El producto fermentado se traslada bajo dicho techado mediante pala cargadora y se coloca en parvas. Cada una de ellas equivale volumétricamente al producto fermentado de tres túneles, unos 1.000 m³. El material permanece en maduración dinámica unas 5 semanas y recibe volteos periódicos, mediante pala cargadora. Se dispone, además, de sistema de riego para el material en maduración.
- Techado de Maduración estática: el producto madurado en la fase anterior se deposita en meseta bajo techado de unos 2.200 m² hasta 13 semanas. En esta etapa y antes de pasar el material a afino, se mezcla el compost bruto con cenizas de combustión de biomasa en proporción 30:1.
- Área de afino: el producto es cargado mediante pala a un alimentador de tornillo que descarga el material en el trómel de afino. El trómel tiene una luz de malla de 20 mm dando como resultado tres fracciones: compost, de diámetro menor a 20 mm, biomasa y material estructurante, de diámetro mayor a 20 mm, y fracción rechazo, formada por plásticos, que son recuperado a través del windshifter, y otras partículas.
- Taller de mantenimiento mecánico de aproximadamente 12 x 16=192 m².
- Almacenamiento y expedición en plataforma cubierta, cerrada lateralmente por todos lados excepto por uno y dotada de pulverización de agua, con muelle de carga de camiones.

La planta cuenta, por tanto, con los siguientes equipos:

- Báscula puente 14 m de largo y 3 m de ancho;
- Trituradora/desfibradora de biomasa JENZ BA 725D;
- Alimentador de tablillas con sistema de rotor disgregador;
- Trómel con malla de 20 mm, longitud 6 m;
- Cinta de alimentación de trómel;



- Cinta rechazos trómel, longitud 11 m;
- Cinta salida compost, longitud 5 m;
- Sistema de captación neumática de film;
- Cinta troje de compost, de 17 m de longitud;
- Pala Cargadora DOOSAN DL 220-5 (50032);
- Pala Cargadora DOOSAN DL 220-5 (50045);
- Pala cargadora, provista de cucharón de 3 m³ y potencia 110 CV (CASE) (en reserva).

Organización:

- N° Empleados: 6
- Días/horas de trabajo anuales: De lunes y viernes, 52 semanas al año, 260 días/año
- Turnos: 1 turno (07.00h a 15.00h de L-V)

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

Se trata de una planta de compostaje de residuos vegetales generados en las labores de mantenimiento y conservación de parques, jardines y zonas verdes, mezclados en proporciones adecuadas con lodos deshidratados procedentes de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, para la obtención de biomasa y de enmienda orgánica (compost).

Las etapas fundamentales que intervienen en el proceso son las siguientes:

Control – Recepción

Los vehículos que transportan los residuos (Vegetales y Lodos), para acceder a las instalaciones, una vez identificados antes de proceder a admisión o rechazo, se someten a un control detallado que permita conocer, entre otros, los siguientes aspectos: origen, características de los residuos, fecha de admisión y peso de la carga.

En el caso de los residuos vegetales, un registro detallado, debidamente informatizado, que permite conocer en todo momento la cantidad de material que se encuentra en cada una de las fases del proceso de compostaje: residuo entrante, acopiado, triturado, compostando, producto terminado. Cada uno de ellos está localizado en una zona definida dentro de la planta.

Acondicionamiento y Almacenamiento de los residuos

Mediante pala cargadora se procede a amontonar los residuos vegetales de tal forma que su ordenada disposición reduzca en lo posible el espacio ocupado. Por sus características, después de esta operación de acondicionamiento, se alcanza una densidad aparente en almacén en torno a 0,15 t/m³. En caso de recibir residuos que no pueden ser gestionados directamente mediante los equipos existentes en la planta (troncos gruesos), se almacenan y se contrata un servicio externo para trocearlos hasta alcanzar el tamaño adecuado.



Los lodos, residuos físicamente homogéneos, entran en la planta bajo demanda y son mezclados directamente con estructurante para proceder a su compostaje. La recepción de los lodos se lleva a cabo en la nave de mezclado y carga de túneles, en un troje con una capacidad suficiente para la carga de un túnel, evitando así su almacenamiento y reduciendo los riesgos de olores.

Desfibrado de los Residuos Vegetales

El desfibrado puede considerarse como la primera etapa formal del proceso, se trata de acondicionar los residuos vegetales para facilitar su fermentación. Se trata de una operación intermedia entre el machacado y la trituración dando lugar a un producto con alta superficie de contacto, de fácil manipulación y de gran homogeneidad.

Mezcla de Residuos Vegetales y Lodos

Se trata con esta operación de conseguir un producto mezcla de residuos vegetales desfibrados y de Lodos de depuradora, en las proporciones, en peso, del 73.3% de residuos vegetales y del 26.7% de Lodos, variables según el tipo de residuos vegetales disponible.

La alimentación de los dos tipos de residuos, de forma diferenciada, se realiza mediante pala cargadora.

Fermentación

Es la primera etapa de descomposición de la materia orgánica. Los factores que más directamente intervienen en la fermentación de la materia orgánica son los siguientes:

- Relación carbono/nitrógeno contenidos en el producto (C/N);
- Granulometría;
- Superficie de contacto;
- Grado de aireación, disponibilidad del oxígeno necesario para el desarrollo del proceso;
- Grado de humedad;
- Temperatura.

De entre las diferentes opciones disponibles para realizar una buena descomposición, fermentación, de la materia orgánica (Residuos vegetales + Lodos) se ha optado por el sistema de túneles.

Este sistema permite un control adecuado de todos aquellos parámetros que intervienen en la fermentación, en particular del contenido en O₂ y de la temperatura de la masa a fermentar.

Entre las ventajas más destacables del sistema de fermentación en túnel comparada con los sistemas convencionales, se pueden destacar básicamente tres: menor tiempo necesario para su desarrollo, los gases producidos son controlados y tratados para evitar olores y menor espacio necesario.

El tiempo de residencia previsto para el desarrollo de esta etapa de fermentación es de 14 días.



El principal inconveniente de este sistema es el elevado gasto energético derivado de los sistemas de ventilación y recirculación de efluentes líquidos. Por esta razón, en condiciones de baja recepción de residuos vegetales y no utilización de lodos, se opta por la fermentación en parvas al aire libre. Durante este proceso se controla la temperatura y humedad del material en fermentación.

Maduración dinámica

El producto obtenido en la etapa de fermentación precisa, para alcanzar el grado de estabilización necesaria, ser sometido a una etapa de maduración.

Se trata de proceso aerobio, el contenido de O₂ en el interior de la masa, su temperatura y grado de humedad son los tres parámetros básicos que se deben mantener, dentro de los rangos adecuados, para conseguir la actividad biológica en el proceso de maduración. Por la acción de volteos sucesivos debidamente espaciados en el tiempo y la aportación de agua en caso necesario, se consiguen las condiciones más adecuadas.

La solución adoptada, para conseguir el grado de madurez del producto y por tanto su mejor calidad, consiste básicamente en depositar el producto fermentado sobre una plataforma de aire libre, diseñada y dimensionada debidamente, dispuesta en forma de parvas de sección triangular.

El producto, durante 5 semanas de residencia, se someterá a sucesivos volteos con objeto de conseguir mantener la masa en las mejores condiciones para alcanzar su mejor estabilización.

Maduración estática

El producto obtenido, después de las etapas de fermentación y maduración dinámica, se deposita sobre una plataforma, durante el tiempo necesario (13 semanas) para conseguir su total estabilización.

Afino del compost

Para conseguir un alto grado de calidad del compost obtenido en la Planta, el producto estabilizado, procedente del área de maduración estática, debe ser cribado y depurado para eliminar aquellos elementos que, tanto por sus dimensiones como por su naturaleza, puedan ser inconvenientes.

En general, teniendo en cuenta el origen de los residuos a procesar en esta Planta, en la etapa de afino se obtendrán tres fracciones fácilmente diferenciadas, atendiendo a sus propiedades físicas:

- Material de estructura (vegetal de granulometría superior a 20 mm);
- Rechazos (inertes y pequeños plásticos);
- Compost (producto final comercializable).

La instalación diseñada para la depuración del producto madurado, consta de dos etapas fundamentales, la primera etapa tiene por objeto cribar el material, obteniendo dos concentrados: los mayores de 20 mm y los menores, de tamaño inferior a 20 mm.



En la segunda etapa, alimentada con el producto de tamaño inferior a 20 mm procedente de la etapa de cribado, se consiguen separar tres fracciones, diferenciales por su densidad: ligera, pesada y media. Las dos primeras fracciones son consideradas como rechazos del proceso y la tercera, densidad media, como producto comercializable compost.

El equipamiento que conforma la instalación de afino está dispuesto en el interior de una nave cerrada, de dimensiones suficientes para el acopio, alimentación y retirada de los productos clasificados.

Almacenamiento, ensacado y expedición

Anexa a la instalación de afino, se dispone de una plataforma; cubierta y con zócalo perimetral, de dimensiones suficientes para almacenar el compost durante el tiempo necesario que la temporalidad de su venta requiere.

En esta plataforma se alberga una instalación compactada de ensacado, de 5.000 t/año de capacidad, que permite ensacar, en diferentes tamaños de sacos, una parte del compost obtenido para su comercialización a pequeños consumidores.

La expedición en grandes cantidades a empresas productoras de compost se lleva a cabo directamente a camión contenedor mediante pala cargadora.

2.1. ABASTECIMIENTO DE AGUA

La planta se abastece de agua de la red municipal. El consumo de agua de las instalaciones se corresponde principalmente con el uso sanitario, así como para el abastecimiento del depósito contra incendios.

Para el proceso de compostaje se recircula el agua de la balsa de pluviales, así como los lixiviados una vez se han decantado.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO*	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	920	Uso sanitario Deposito contra incendios

*Consumo correspondiente a 2020

2.2. RECURSOS ENERGÉTICOS

Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 156 kW.
 - Consumo energía anual estimado: 57,466 MWh (consumo correspondiente a la anualidad de 2020).



- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL MEDIO
Gasóleo B	Deposito aéreo	57.466 l

El gasóleo B se consume en los equipos móviles de la planta

2.3. ALMACENAMIENTO

2.3.1. Almacenes

Almacén de residuos peligrosos

Se trata de un almacén de 12 m² situado en el interior del taller que posee la instalación. Es un cuarto cerrado cuya superficie se encuentra pavimentada en el que se almacenan los residuos peligrosos fruto de las actividades de mantenimiento y limpieza de las instalaciones y equipos- Los residuos se almacenan en bidones, GRG, etc.

2.3.2. Depósitos

Depósito de combustible.

La instalación posee un depósito fijo y aéreo, para el almacenamiento de gasóleo B (para el suministro a maquinaria industrial), de 4,7 m³ de capacidad, de fibra de vidrio situado junto al taller en la zona de acceso a las instalaciones.

El deposito se encuentra instalado dentro de un cubeto de retención de posibles derrames de 9 m³ y techado.

Depósitos de recogida de lixiviados

La planta cuenta con un depósito subterráneo de recogida de lixiviados de 117 m³. Se localiza entre el área de los túneles de fermentación y biofiltros, en la galería de servicios.

Depósito de agua contra incendios

La planta cuenta con un aljibe contra incendios de 100 m³ de capacidad.

2.3.3. Balsa de pluviales

La instalación posee una balsa de pluviales con forma de tronco de pirámide invertida y con base inferior de 8 x 18 m a la cota 643 y base superior de 14 x 24 m a la cota 646. La altura máxima de agua es de 2,50 m (nivel líquido a la cota 645,50), conectada con el depósito de lixiviados, con objeto de recoger las aguas que haya podido entrar en contacto con la materia orgánica y evitar su descarga directa al exterior del recinto.



2.4. OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS AUXILIARES

2.4.1. Nave taller

Las instalaciones cuentan con una nave taller para el mantenimiento de los equipos y donde se almacenan los repuestos y herramientas para llevarlo a cabo.

2.4.2. Despacho (antiguo Laboratorio)

La planta contaba con un laboratorio actualmente en desuso, puesto que todas las pruebas y controles se han externalizado, por lo que se ha transformado en despacho. Únicamente se controla *in situ* la temperatura de las pilas de compostaje. Para ello se emplean unas sondas de temperatura que son colocadas en cada una de las parvas.

2.4.3. Aula Ambiental

La instalación posee un aula ambiental donde se disponen paneles y material gráfico en la que se pueden recibir visitas de grupos escolares como de otros colectivos, o tener otros usos alternativos.

2.4.4. Protección contra incendios

La instalación dispone de los siguientes medios de protección contra incendios:

- ✓ 4 Hidrante columna seca 100 mm.
- ✓ 4 Equipamiento para hidrante según NT2-CHE.
- ✓ 4 Boca de incendio equipada 45 mm 30 m.
- ✓ 13 Pulsador de alarma rearmable analógico IP67.
- ✓ 5 Sirena de alarma de incendios electrónica bitonal direccionable óptico-acústica 24V.
- ✓ 11 Sirena de alarma de incendios exterior óptica acústica con inscripción "Fuego".
- ✓ 3 Detector multisensorial de humos y temperatura óptico-térmico analógico.
- ✓ 1 Central de detección de incendios analógica de un lazo ampliable.

2.4.5. Área alternativa de acopio temporal de material

Utilizada únicamente en casos excepcionales para almacenar residuos vegetales o parvas de residuos vegetales desfibrados y en proceso de fermentación. Cuenta con una superficie aproximada de 5.000 m².

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La fuente contaminación atmosférica de esta actividad se centra en las emisiones difusas de polvo y partículas que se pueden generar derivadas de actividades como:

- Trituración de residuos vegetales;
- Traslado de maquinaria y camiones de entrada y salida de la instalación;
- Descarga de camiones en el área de descarga;



- Carga de camiones salientes con compost;
- Maquinaria móvil y fija del proceso de compostaje;
- Carga/descarga de materiales en acopios;
- Proceso de compostaje.

La planta no cuenta con focos canalizados de emisión a la atmósfera.

3.1.1. Emisiones de olores.

Las fuentes de emisión de olores presentes en la instalación son las siguientes:

- Almacenamiento de los residuos vegetales;
- Almacenamiento de lodos de depuradora;
- Maduración del compost;
- Almacenamiento de producto terminado, tanto enmienda como biomasa

3.1.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las fuentes de ruido presentes en la instalación son:

- Zona de recepción de materia prima: alimentación de la máquina de trituración de residuo vegetal.
- Zona de afino: alimentación de la tolva de maduración y disposición de producto final en acopios (enmienda y biomasa).
- Trómel de línea de afino: separación fino-grueso de producto final.
- Ciclón para mesa alveolar: separación de material plástico de producto final.
- Maduración: volteo de material de zona de maduración.
- Trituradora: trituración de residuo vegetal.
- Descarga de camiones de materia prima.
- Caseta de bomba contra incendios.

3.2. GENERACIÓN DE VERTIDOS

Los efluentes que se generan en el conjunto de las instalaciones son:

- Aguas sanitarias (fosa séptica y vertido a terreno a través de tuberías. Se posee autorización de la CHT).
- Pluviales y escorrentías (Pluviales limpias a cauce, pluviales sucias a balsa con posibilidad de recirculación a compostaje).
- Lixiviados (almacenamiento en balsa, para su recirculación a compostaje).

Aguas residuales sanitarias

El caudal procedente de usos sanitarios será de escasa entidad, estimándose un caudal medio de agua residual de 50 l/empleado·día.



La Planta dispone de un sistema de recogida, transporte y depuración de las aguas negras generadas en los edificios de servicios, laboratorios y nave garaje/taller.

La red de saneamiento está constituida por acometidas ciegas que recogen las aguas negras en el exterior de estos edificios de las que parte una tubería de hormigón centrifugado de 200 mm de diámetro y junta de goma que las conduce hasta una fosa séptica situada en la zona verde posterior al edificio de servicios, habiéndose situado pozos de registro en todos los cambios de alineación tanto en planta como en alzado de la red.

La totalidad de estas aguas se conducirán a la fosa séptica, para llevar a cabo una digestión fría y la depuración del agua residual, siendo las características de este efluente las de un agua residual urbana depurada. Periódicamente se extraerán los fangos digeridos acumulados en las fosas sépticas.

Aguas pluviales

El diseño de la infraestructura de evacuación de aguas pluviales de la planta ha tenido en cuenta la posible contaminación del agua de lluvia al discurrir por las superficies pavimentadas. Para ello se han distinguido 2 zonas:

- Zona limpia: Correspondiente a las naves cubiertas.

En la zona limpia se ha previsto la canalización de aguas pluviales por medio de tuberías de hormigón en masa con junta de goma a las cuales llega a través de imbornales para su posterior entrega a cauce natural.

- Zona sucia: Correspondiente a las plataformas de maduración y a la de rechazos del área de afino de compost.

En la zona sucia, se ha previsto la canalización superficial (canaletas prefabricadas) del agua que discurre por esta área, para su transporte a una balsa donde se procede a su almacenamiento.

El dimensionamiento de la balsa de pluviales y de las canaletas de recogida y transporte de las aguas de lluvia se ha realizado en base al caudal de aguas pluviales a evacuar, del coeficiente de escorrentía medio y de la superficie total de zonas afluentes.

Lixiviados

Los lixiviados producidos son recogidos y conducidos, por medio de los correspondientes sumideros y canalizaciones hasta un depósito subterráneo de hormigón compartimentado para facilitar la decantación.

Dicho depósito se localiza entre el área de túneles de fermentación y biofiltros en la galería de servicios. Tiene unas dimensiones de 13,00 m x 6,00 m x 1,50 m, por lo que cuenta con una capacidad de 117 m³ aproximadamente.

Se complementa el sistema con un conjunto de bombas, elementos de control y conducciones que permiten la recirculación y utilización de los lixiviados en diferentes etapas del proceso para mantener el grado de humedad requerido en cada caso.



Tanto las aguas pluviales sucias, recogidas en la balsa, como los lixiviados, almacenados en el aljibe enterrado, se recirculan a los procesos de compostaje para mantener la humedad requerida de dichos procesos.

Cuando los procesos son deficitarios, la planta cuenta con una conexión al Canal de Isabel II para poder abastecer las necesidades de agua de las instalaciones.

3.2.1. Puntos de vertido

No existe conexión ni, por tanto, vertidos al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) municipal.

Los puntos de vertido se corresponden con vertido a dominio público hidráulico a terreno de las aguas sanitarias y a cauce natural de las aguas pluviales limpias.

3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	PARAMETROS DE CONTROL	DESTINO DE VERTIDO
1	Sanitarias	Desbaste finos y gruesos + decantación-digestión + filtración	<ul style="list-style-type: none"> ▪ DBO ▪ DQO ▪ Sólidos en suspensión 	Terreno. (autorizado por la CHT)
2	Pluviales limpias	NO		Cauce natural

3.3. GENERACIÓN DE RESIDUOS

3.3.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual 2020 (kg)	Tipo de almacenamiento	Gestión
Aceites usados	13 02 05	Operaciones de limpieza y mantenimiento de equipos	400	GRG	Gestor autorizado
Envases contaminados	15 01 10		53	Contenedor	
Materiales contaminados	15 02 02		43	Bidón	
Filtros de aceite	16 01 07		55	Bidón	
Anticongelante	16 01 14		23	GRG	
Baterías de plomo	16 06 01		-	Contenedor	



3.4. Fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas

Las principales fuentes de contaminación del suelo presentes en la instalación son:

- Zona de carga y descarga y almacenamiento de los residuos.
- Zona alternativa de acopio temporal de material.
- Taller de mantenimiento.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de depósito aéreo de combustible.
- Nave de pretratamiento y afino.
- Nave de maduración.
- Zona almacenamiento de compost.
- Zona de depósito de almacenamiento de lixiviados.
- Zona de balsa de pluviales.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Las técnicas de prevención y control de emisiones atmosféricas implantadas en la instalación son las siguientes:

- Los residuos son recepcionados en camiones cubiertos o entoldados, lo que minimiza la generación de polvo.
- Limitación de velocidad a 20 km/h para los vehículos que transitan las instalaciones.
- Toda la maquinaria fija, cintas transportadoras, trómel, criba, etc. se encuentra carenada o cubierta.
- La instalación dispone de una pantalla arbórea en el vallado perimetral en la dirección NE.
- Por otra parte, el material de rechazo del proceso de compostaje, será evacuado a vertedero también en vehículos cubiertos, lo que, unido a la naturaleza del rechazo, pequeños plásticos y materiales de baja densidad, permite prever como escasa su incidencia por dispersión o depósito de partículas en el entorno.
- Humectación periódica superficial de las áreas de almacenamiento o depósito de materiales, para evitar la propagación de partículas.
- Los residuos que van a triturarse se humedecen inyectando agua en la trituradora.

Control de las emisiones

No se contempla en el Plan de Vigilancia y Control aportado, el control periódico de la calidad del aire.

Ruidos y vibraciones

Las técnicas de prevención y control de la emisión de ruido se basan en la que la maquinaria sea específica, atendiendo a niveles sonoros mínimos, disponiendo silenciadores en todos aquellos elementos que lo precisen.



Olores

Las técnicas de prevención y control de la emisión de olores fruto de la actividad son:

- La entrada de los lodos generados en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, se establece bajo demanda, de tal forma que los vehículos son recepcionados prácticamente en el momento que se vaya a preparar su mezcla con los residuos vegetales. Al operar bajo demanda se evita el almacenamiento temporal de este tipo de residuos eliminando posibles olores que, dada su naturaleza, ello comporta.
- Los túneles de fermentación están dotados de cerramiento hermético, y cuenta con un sistema de aireación y extracción de gases de acuerdo con un sistema automatizado de control. La instalación dispone de un sistema que permite introducir en los túneles de compostaje, aire fresco en proporciones variables para su mezcla con el caudal de recirculación, siendo enviada la fracción de aire no recirculada a una instalación de tratamiento para evitar asimismo la producción de olores.

El tratamiento previsto consiste en una primera etapa de lavado húmedo del aire extraído de los reactores, y un sistema de adición de agua para el lavado del aire. En una segunda fase, el aire procedente del lavado se hace pasar por un infiltro donde atraviesa un lecho filtrante antes de su liberación a la atmósfera.

El biofiltro proyectado para el tratamiento y desodorización de los gases del sistema de fermentación presenta las siguientes características:

- Superficie: 465 m²
- Altura de biofiltro: 1,60 m.
- Volumen de material filtrante: 745 m³.

En definitiva, los gases que se generen, tanto en la fase de preparación de la mezcla (Residuos vegetales + lodos), como en el proceso de fermentación, túneles, son recogidos y conducidos hasta el área de lavado, humectación y filtrado (biofiltros), por medio de las correspondientes conducciones y ventiladores con objeto de eliminar todo riesgo de olores derivados de las etapas de manipulación y fermentación de los residuos.

- En el resto de las fases, se han previsto sistemas de ventilación, que garantizan una atmósfera exenta de olores y polvo en el área afectada.

4.2. Residuos

La gestión de los residuos peligrosos producidos en la instalación contemplará las siguientes medidas de prevención y minimización:

- Los residuos peligrosos generados fruto de la actividad se almacenan en condiciones adecuadas de higiene y salud. Para protegerlos frente a inclemencias meteorológicas (lluvia, frío, calor, humedad, etc.) son almacenados



en la nave taller en un almacén específico para ellos. Este tiene capacidad suficiente para albergar los residuos peligrosos que se producen en la Planta.

- Los envases y etiquetas de los recipientes que contienen los residuos peligrosos están homologados, por lo que de este modo se evitarán pérdidas de contenido, generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad.
- Reutilización de lixiviados para la humectación necesaria en el compostaje, de manera que se elimina la necesidad de gestionarlos de manera externa por gestor autorizado.

4.3. Suelo y Aguas Subterráneas

Las técnicas de prevención y control de la contaminación al suelo y aguas subterráneas presentes en la instalación son:

- Toda la instalación se encuentra pavimentada, viales, playa de descarga y zonas de expedición de compost, a excepción de la zona alternativa para acopio temporal de material recibido en situaciones excepcionales.
- El almacenamiento de residuos peligrosos tiene lugar en un área cerrada, techada y estanca dotada de los necesarios medios de contención y absorción.
- El depósito se encuentra instalado dentro de un cubeto de retención de posibles derrames de 9 m³ y techado.
- Los lixiviados generados en el compostaje de los residuos son recogidos y conducidos a un depósito para su almacenamiento.
- La balsa de pluviales cuenta con una lámina geotextil no tejido de 110 gr/m² con efectos de protección antipunzonamiento de la lámina impermeable de acabado de PEAD y 1,5 mm de espesor.
- Esta balsa además cuenta con un sistema de vertedero de seguridad para evitar el rebose de la misma.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

Las instalaciones de la Planta de Compostaje de Villanueva de la Cañada están situadas en la parcela 69 del polígono 13 del paraje denominado “Las Caudalosas”, del término municipal de Villanueva de la Cañada (Carretera de Villanueva de la Cañada a Quijorna, M-521, en el Km. 1,5).

La referencia catastral de la parcela es 3669003VK1736N0001ZH y cuenta con una superficie de terreno según catastro de 60.000 m², siendo la superficie construida de 13.813 m². Las coordenadas UTM Huso 30, son: X 413.531 Y 4.476.554.

La instalación se encuentra en el término municipal de Villanueva de la Cañada, y recoge los residuos vegetales y los lodos de depuradora de los municipios del entorno que están mancomunados y con los que se haya llegado a acuerdos para la gestión de este tipo de residuos.

Se trata de instalaciones aisladas del núcleo urbano de Villanueva de la Cañada, en una zona donde se localiza el Punto limpio municipal, así como el Tanatorio. Las viviendas



más cercanas se sitúan a menos de 800 m del límite este de las instalaciones y, colindan con un pequeño polígono industrial ya edificado que delimita el casco urbano y cuyo límite exterior se sitúa a 600 metros de la Planta de Compostaje. Entre este límite y el de la Planta se sitúan terrenos no urbanizables de acuerdo al Plan General de Ordenación Urbana del municipio, por lo que no se prevén nuevas construcciones o edificaciones en la zona.

Más alejado, hacia el suroeste de la Planta, se encuentra el casco urbano de Quijorna (2,5 km aproximadamente) y hacia el sureste el casco urbano de Brunete. Se debe señalar que este término municipal tiene previsto un desarrollo urbano en la margen derecha de la carretera M-600, hacia el norte, situándose las viviendas más cercanas a poco más de 1,5 km de los límites de la Planta de Compostaje.

El clima de la zona es mediterráneo, caracterizado principalmente por su aridez estival. Las lluvias alcanzan el máximo en la estación invernal, aunque se reparten entre primavera y otoño, reduciéndose sensiblemente en verano. Debido a esto, el déficit hídrico es muy notable en verano. Las precipitaciones se concentran sobre todo en el invierno, con relativamente poca lluvia en los meses de verano, siendo el mes más seco julio, con 10 mm. En octubre, la precipitación alcanza su pico, con un promedio de 72 mm.

En relación al régimen de vientos se aprecian mayores frecuencias en dirección NE y SW.

En términos geológicos, La zona de estudio se sitúa en la era del Terciario, en el periodo Neogeno. Los materiales neógenos aflorantes tienen composición arcósica y forman parte de la denominada Facies Madrid. Se trata de materiales detrítico del Terciario compuestos mayoritariamente por arenas arcósicas con cantos, alternando con limos y arcillas ocre del Aragoniense superior.

Los materiales sobre los que se sitúa el área de estudio son arenas, gravas finas, arenas fangosas, bloques y arcillas, presentando un carácter permeable.

El ámbito de estudio se encuadra en la cuenca del río Tajo, concretamente en la subcuenca del Arroyo de Quijorna.

Los cauces permanentes del entorno son Arroyo de Quijorna, subcuenca en la que se sitúa la instalación, así como el Arroyo de las Caudalosas a unos 500 m al sur del emplazamiento y el Barranco del Soldado, al suroeste.

El resto de cauces del entorno son de régimen no permanente, destacando entre los que tienen nombre el Arroyo de las Palomas, el Barranco de los Pozos, el Barranco de las Animas y el Barranco de los Rosales, hacia el oeste- suroeste de la Planta de Compostaje, y estando el más cercano a unos 250 m de la Planta.

El área de estudio se sitúa sobre la unidad hidrogeológica 03.05 "Madrid Talavera". En cuanto a las aguas subterráneas inferiores, la Planta de Compostaje se sitúa en su totalidad sobre la masa denominada "Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama (030.012)".

Se define como un acuífero libre, de gran potencia, heterogéneo y anisótropo. Está constituido por una serie de cuerpos lenticulares arenosos de dimensiones limitadas,



de mayor permeabilidad, que están englobados en una matriz areno-arcillosa de baja permeabilidad y que actúa como acuitardo.

La parcela carece de vegetación. El entorno de la zona se caracteriza por ser una zona de cultivos y mosaicos de cultivos con pastizales y formaciones arbóreas y arbustivas.

Respecto a las zonas de especial protección el área de la Planta de Compostaje no se encuentra incluida dentro de ninguna figura de protección de valores naturales, aunque a unos 3 km hacia el este se encuentran el Parque Regional del Curso medio del río Guadarrama y su entorno, que es coincidente con la ZEC Cuenca del río Guadarrama, y hacia el oeste se localiza la ZEC-ZEPA de los Encinares de los ríos Alberche y Cofio, a una distancia de unos 4,5 km.



ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la Decisión de Ejecución (EU) 2018/1147 de la comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
1.	Conclusiones sobre las MTD generales para el Tratamiento de Residuos		
1.1.	Comportamiento ambiental global		
MTD 1.	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:		
I.	Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores		Sí
II.	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.		Sí
III.	Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.		Sí
IV.	Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.		Sí
V.	Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) la monitorización y la medición (véase también el Informe de Referencia del JRC sobre la monitorización de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI-ROM); b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.		Sí
VI.	Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.		Sí
VII.	Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.		Sí



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
VIII.	Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.		SÍ
IX.	Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector.		SÍ
X.	Gestión de los flujos de residuos (véase MTD 2)		SÍ
XI.	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase MTD 3)		SÍ
XII.	Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5).		SÍ
XIII.	Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5).		SÍ
XIV	Plan de gestión de olores (véase MTD 12)		NO Solicitado en apartado 9.1. del anexo I
XV	Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase MTD 17)		No aplica
MTD 2.	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.		SÍ
b)	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos		SÍ
c)	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos		SÍ
d)	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida		SÍ
e)	Garantizar la separación de residuos		SÍ
f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos		SÍ
g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes		SÍ
MTD 3.	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales , como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:		
i.	Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos, en particular:		SÍ
ii.	Información sobre las características de los flujos de aguas residuales, por ejemplo:		SÍ
iii.	Información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo:		SÍ
MTD 4.	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Optimización del lugar de almacenamiento		SÍ
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento		SÍ
c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento		SÍ
d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados		SÍ



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD 5.	<p>Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.</p> <p>Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento.</p> <p>Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, – la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después, – se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, – se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental. 		Sí
1.2.	Monitorización		
MTD 6.	En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).		No aplica (vertido a dominio público regulado por su Autorización de CHT Anexo IV)
MTD 7.	Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica (vertido a dominio público regulado por su Autorización de CHT Anexo IV)
MTD 8.	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica. No existen focos canalizados
MTD 9.	La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico.		No aplica. (No se utilizan disolventes)



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD 10.	La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores. Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: – normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), – cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12).		SÍ (Apartado 6 del anexo II)
MTD 11.	La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.		SÍ
1.3.	Emisiones a la atmósfera.		
MTD 12	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: - un protocolo que contenga actuaciones y plazos, - un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10, - un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias, - un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.		NO Solicitado en apartado 9.1. del anexo I
MTD 13	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación:		
a)	Reducir al mínimo los tiempos de permanencia:		NO
b)	Aplicación de un tratamiento químico		NO aplica
c)	Optimización del tratamiento aerobio El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: — utilización de oxígeno puro, —eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos		No aplica. Tratamiento aerobio de residuos distintos a los residuos líquidos de base acuosa. Sí aplica la MTD 36.



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
MTD 14	<p>Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:</p> <p>a) Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa b) Selección y uso de equipos de alta integridad c) Prevención de la corrosión</p> <p>La MTD 14d es especialmente relevante cuando el riesgo de que el residuo emita emisiones difusas a la atmósfera es elevado.</p>		
d)	<p>Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas. Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - almacenamiento, tratamiento y manipulación de residuos y materiales que puedan generar emisiones difusas en edificios y/o en equipos cubiertos (por ejemplo, cintas transportadoras), - mantenimiento de la maquinaria o los edificios cerrados a una presión adecuada, - recogida y conducción de las emisiones hacia un sistema de reducción adecuado (véase la sección 6.1) a través de un sistema de extracción y/o de sistemas de aspiración de aire próximos a las fuentes de emisión. 		Sí
MTD 15	<p>La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación:</p>		No aplica
MTD 16	<p>Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación:</p>		No aplica
1.4	Ruido y vibraciones		
MTD 17	<p>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:</p> <p>I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p>		No aplica
MTD 18	<p>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:</p>		
a)	<p>Ubicación adecuada de edificios y maquinaria Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas anti-ruido y reubicando las entradas y salidas del edificio.</p>		NO



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
b)	Medidas operativas Medidas tales como las siguientes: I. inspección y mantenimiento de la maquinaria, II. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, III. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, IV. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.		SÍ
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.		SÍ
d)	Aparatos de control del ruido y las vibraciones Esto puede incluir técnicas como las siguientes: I. reductores del ruido, II. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, III. confinamiento de la maquinaria ruidosa, IV. insonorización de los edificios.		NO
e)	Atenuación del ruido La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).		SÍ Instalación de vallado perimetral / barrera vegetal alrededor de las instalaciones, requerida en apartado 3.3 del Anexo I.
1.5.	Emisiones al agua		
MTD 19	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Gestión del agua El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes: – planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricas), – optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado), – reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición).		NO
b)	Recirculación del agua Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).		SÍ (recirculación de las aguas de pluviales sucias y de lixiviados)
c)	Superficie impermeable En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).		SÍ Toda la planta está pavimentada



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
d)	<p>Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto</p> <p>En función de los riesgos que planteen los líquidos contenidos en depósitos y otros recipientes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, tales técnicas pueden incluir, por ejemplo, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - detectores de desbordamientos, - tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente), - depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande, - aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas). 		SÍ
e)	<p>Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos</p> <p>En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas.</p>		<p>SÍ</p> <p>La nave de maduración y almacenamiento están techadas.</p> <p>La nave de mezcla es una nave cerrada</p>
f)	<p>Separación de corrientes de agua</p> <p>Recogida y tratamiento por separado de cada corriente de agua (por ejemplo, escorrentías superficiales y aguas de proceso), según el contenido de contaminantes y la combinación utilizada de técnicas de tratamiento. En particular, las corrientes de aguas residuales no contaminadas se separan de las corrientes de aguas residuales que requieren tratamiento.</p>		SÍ
g)	<p>Infraestructura de drenaje adecuada</p> <p>La zona de tratamiento de residuos está conectada a una infraestructura de drenaje. El agua de lluvia que cae sobre la zona de tratamiento y almacenamiento se recoge en la infraestructura de drenaje, junto con el agua de lavado, los derrames ocasionales, etc., y, en función del contenido de sustancias contaminantes, se hace recircular o se envía para un tratamiento posterior.</p>		SÍ
h)	<p>Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas</p> <p>Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos.</p>		NO
i)	<p>Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio</p> <p>Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor).</p>		SÍ



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).		
MTD 20	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		Sí (Tratamiento primario en Fosa séptica)
1.6.	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes		
MTD 21	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1):		
a)	Medidas de protección Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: – protección de la instalación contra actos hostiles, – sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, – accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.		Sí
b)	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.		Sí
c)	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes Incluye elementos tales como los siguientes: – libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, – procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.		Sí
1.7.	Eficiencia en el uso de materiales		
MTD 22	Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.		NO
1.8.	Eficiencia energética		
MTD 23	Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación:		
a)	Plan de eficiencia energética		NO Solicitado en el apartado 7.1 del Anexo I
b)	Registro del balance energético		NO Solicitado en el apartado 10.1 del Anexo II
1.9.	Reutilización de envases		
MTD 24	Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).		No aplica
2.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos		Se realiza tratamiento mecánico (afino) a los residuos una vez compostados



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
2.1.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos		
2.1.1	Emisiones a la atmósfera		
MTD 25	Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y de metales ligados a partículas, de PCDD/PCDF y de PCB similares a las dioxinas, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación:		SÍ
a)	Uso de ciclones Véase la sección 6.1. Los ciclones se utilizan principalmente como separadores preliminares de partículas gruesas.		NO
b)	Filtración por filtro de mangas Véase la sección 6.1.		NO
c)	Depuración húmeda Véase la sección 6.1.		NO
d)	Inyección de agua en la trituradora Los residuos que van a triturarse se humedecen inyectando agua en la trituradora. La cantidad de agua inyectada se regula en función de la cantidad de residuos que se trituran (que puede monitorizarse por medio de la energía consumida por el motor de la trituradora). El gas residual que contiene partículas residuales se dirige al ciclón o ciclones y/o a un depurador húmedo.		SÍ
2.2.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos		No aplica.
2.3.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de RAEE que contengan VFC o VHC		No aplica.
2.4.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos con poder calorífico		No aplica
2.5.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de RAEE que contienen mercurio		No aplica
3.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento biológico de residuos.		
3.1	Conclusiones generales		
3.1.1	Comportamiento ambiental global		
MTD 33	Para reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en seleccionar los residuos que entran en la instalación. La técnica consiste en proceder a la pre-aceptación, la aceptación y la clasificación de los residuos que entran en la instalación (véase la MTD 2) de tal manera que se garantice que son adecuados para el tratamiento, por ejemplo en términos de balance de nutrientes, humedad o presencia de compuestos tóxicos que puedan reducir la actividad biológica.		SÍ
3.1.2.	Emisiones a la atmósfera		
MTD 34	Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos, en particular H ₂ S y NH ₃ , la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación:		No aplica No existen focos canalizados



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
3.1.3	Emisiones al agua y consumo de agua		
MTD 35	Para reducir la generación de aguas residuales y el consumo de agua, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:		
a)	Separación de corrientes de agua El lixiviado de las pilas y trincheras de compost se separa de las escorrentías superficiales (véase la MTD 19f).		Sí
b)	Recirculación del agua Recirculación de las corrientes de agua de proceso (por ejemplo, del secado del digerido líquido de procesos anaerobios) o utilizando todo lo posible otras corrientes de agua (por ejemplo, el agua de condensación, el agua de enjuagado, el agua de escorrentía superficial). El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, metales pesados, sales, patógenos, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).		Sí
c)	Minimización de la generación de lixiviados Optimizar el contenido de humedad de los residuos para reducir al mínimo la generación de lixiviados.		Sí
3.2	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento aerobio de residuos		
3.2.1	Comportamiento ambiental global		
MTD 36	Para reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar y/o controlar los principales parámetros del proceso y los principales residuos. Monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los principales residuos, en particular: <ul style="list-style-type: none"> - las características de los residuos que entran en la instalación (por ejemplo, relación C/N, tamaño de las partículas), - la temperatura y el contenido de humedad en diferentes puntos de la trinchera, - la aireación de la trinchera (por ejemplo, frecuencia de volteo de las trincheras, concentración de O₂ y/o CO₂ en la trinchera, temperatura de las corrientes de aire en caso de aireación forzada), la porosidad, altura y anchura de la trinchera. 		Sí
3.2.2.	Olores y emisiones difusas a la atmósfera		
MTD 37	Para reducir las emisiones difusas a la atmósfera de partículas, olores y bioaerosoles procedentes de las fases de tratamiento al aire libre, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación o ambas: <ul style="list-style-type: none"> - Utilización de cubiertas de membrana semipermeable - Adaptación de las operaciones a las condiciones meteorológicas 		Sí (adaptación a las condiciones meteorológicas)



ANEXO V

AUTORIZACION DE VERTIDO A DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018548521859965154095**



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



32

GEDESMA, S.A.	
Cód. Prev.	2.03.01.03
Reg.	196/30012012

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

165.787/11 MOP/TT

MADRID, 23 DE ENERO DE 2012

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO
DE AGUAS RESIDUALES.-**

**GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE DE
MADRID (GEDESMA)**

**C/ SILVA, 1 – 3º
28.013-MADRID**

Con fecha 18 de abril de 2011 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica del Tajo solicitud de autorización formulada D. Carlos Rivero Moreno, en representación de GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE DE MADRID, S.A. (GEDESMA), con NIF: A-78416070, para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de los aseos de una planta de compostaje, al terreno, en el término municipal de Villanueva de la Cañada (Madrid).

Durante la tramitación de la autorización de vertido se ha aportado al expediente la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización y declaración de vertido simplificada.
- Memoria técnica descriptiva de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
- Escritura de constitución de la sociedad y poder de representación.
- Contrato de cesión del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada de los terrenos donde se pretende realizar el vertido a favor de GEDESMA.

Considerando que, en relación con la solicitud de autorización de vertido, con fecha 10 de octubre de 2011 se solicitó informe al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada en materia de su competencia y, transcurrido el plazo de diez días sin tener respuesta, se entiende que no existen objeciones por parte de dicha entidad al otorgamiento de la autorización de vertido.

Considerando que, con fecha 5 de diciembre de 2011 el Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de este Organismo informa, tras realizar inspección a las instalaciones de depuración, lo siguiente:

- Las obras se encuentran totalmente terminadas y ejecutadas sensiblemente de conformidad con la documentación técnica aportada.
- Los elementos de la EDAR disponen de cerramientos adecuados.
- El vertido se encuentra aislado y se corresponde con la procedencia indicada.
- No existe posibilidad de conexión a una red de saneamiento.
- No existen puntos de aguas u otras posibles afecciones a terceros por el vertido.
- El punto de vertido se localiza según coordenadas UTM ETRS89 X (Huso 30) = 413.414; Y = 4.476.534

Considerando que con fecha 9 de enero de 2012, se notificó la propuesta de resolución de la autorización de vertido al interesado, sin que hasta la fecha se hayan recibido alegaciones a la misma.

Considerando que durante la tramitación correspondiente, se han cumplido las prescripciones reglamentarias.

Visto el informe de la Unidad correspondiente, **ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo, 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, con el Reglamento de la Planificación Hidrológica aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, con el vigente Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo y demás normativa concordante, y en aplicación de los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, ha resuelto otorgar la autorización de vertido solicitada bajo las siguientes condiciones:

.../...





CONDICIONES

EXPEDIENTE: 165.787/11

I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE: ----- **GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE DE MADRID**
NIF: ----- A-78416070
DOMICILIO: ----- CALLE SILVA, 1 – 3º
CÓDIGO POSTAL: ----- 28.013
MUNICIPIO: ----- MADRID
TELÉFONO: ----- 914517100

II. DATOS DEL VERTIDO

NOMBRE: ----- **PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS VEGETALES GEDESMA**
MUNICIPIO DEL VERTIDO: ----- Villanueva de la Cañada.
PROVINCIA: ----- Madrid.
NATURALEZA DEL VERTIDO: ----- Agua residual urbana.
CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO: ----- Urbano menor a 250 hab-eq.
MEDIO RECEPTOR: ----- Terreno.
CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR: ----- Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).
LOCALIZACIÓN: ----- Polígono 13. Parcela 9000. Coordenadas UTM ETRS89: X (30) = 413.414; Y = 4.476.534 (m). Nº Hoja Plano E 1/50.000: 558 (18-22).

III. CAUDALES Y VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

1. Caudales autorizados:

Caudal medio diario: ----- 0,80 m³/día
Volumen máximo anual: ----- 212 m³/año
Población equivalente: ----- 4 hab-eq

2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión, antes de su infiltración en el terreno:

Sólidos en suspensión: ----- ≤ 100 mg/l
DBO₅: ----- ≤ 175 mg/l
DQO: ----- ≤ 250 mg/l

Sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca, o cualquier norma legal vigente.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de cuenca y en las restantes disposiciones legales de aplicación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1018548521659965154095



IV. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

1. DESCRIPCIÓN

Situación de las instalaciones:

Paraje "Pedazos del Consejo", polígono 13, parcela 9000, t.m. de Villanueva de la Cañada (Madrid).

Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación:

- Decantador – digester con filtro biológico diseñado para 4 habitantes- equivalentes.
- Arqueta de toma de muestras.
- Infiltración del vertido en el terreno mediante un sistema de infiltración de 7 metros de longitud y 2 metros de anchura, compuesto por 5 tubos drenantes.

De acuerdo con la documentación técnica presentada, mientras no se oponga a lo establecido en la presente autorización.

2. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS:

- a) Se procederá a la instalación de un vallado perimetral de las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.
- b) Los lodos acumulados en el sistema de depuración se retirarán con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de las mismas.

V. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. De acuerdo con el artículo 101.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, el titular de la autorización deberá acreditar ante el Organismo de cuenca la adecuación de las instalaciones de tratamiento y los elementos de control de su funcionamiento, para lo cual deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo una **declaración anual** que incluya la estimación del volumen anual de vertido y acredite la retirada, mediante gestor autorizado, de los fangos acumulados en dichas instalaciones, con la periodicidad adecuada según se establece en la condición IV.2.
2. **Incidencias:** se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

VI. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Será de **CINCO (5) AÑOS**, contado a partir de la fecha por la que se otorga la presente autorización, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el Organismo de Cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VII. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

V= 212 m³/año.

P= Precio básico por m³ (p) x Coeficiente de mayoración o minoración (K)

con p = 0,01202 euros/m³, para agua residual urbana,

y K resulta de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1018548521859965154095



Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 hab. equiv.	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

de donde; $K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$

Por tanto, $P = 0,01202 \text{ euros/m}^3 \times 0,625 = 0,007513 \text{ euros/m}^3$.

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$212 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,007513 \text{ euros/m}^3 = 1,59 \text{ euros/año}$.

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

VIII. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Revisión o Modificación: según lo estipulado en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
2. Revocación: según lo estipulado en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en particular, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta autorización.

IX. MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada, deberá solicitarse el oportuno permiso, si fuera posible, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes de efectuar el vertido. En todo caso, deberá comunicarse de forma inmediata la incidencia y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse. No obstante, estas circunstancias excepcionales no deberán ser causa de incumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización de vertido.

X. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y MEDIOAMBIENTAL

1. Responsabilidad Civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: la derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
3. Responsabilidad Ambiental: de acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

XI. OTRAS CONDICIONES

1. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder, y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo, será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.
2. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El autorizado y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite. Se deberán mantener las instalaciones accesibles para inspección.





3. Los lodos y residuos producidos deberán ser retirados por un gestor autorizado de residuos en razón de su naturaleza y composición, o evacuados en una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final, deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del Dominio Público Hidráulico.
4. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.
5. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.
6. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado las tasas que por tal motivo se ocasionen.
7. En condiciones normales de funcionamiento, los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento y especificadas en la autorización. Cuando sobrevengan otras circunstancias excepcionales se estará a lo dispuesto en las condiciones V.2 y IX de esta autorización.
8. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
9. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social, así como a la normativa reguladora de las tasas y precios públicos.
10. No podrán transferirse o arrendarse a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por este Organismo de cuenca.
11. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la revocación de esta autorización.

Se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar **Recurso** potestativo de **Reposición** ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN (1) MES**. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en plazo de **DOS (2) MESES**, contado a partir del día siguiente de su notificación.

Asimismo, si el motivo de la reclamación tuviera relación con el canon de control de vertidos, se podrá interponer Recurso de Reposición, al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de **UN (1) MES** desde el día siguiente a la notificación, o Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo correspondiente, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

**LA PRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

(P.D. **EL COMISARIO DE AGUAS**, s/ Resolución de 13 de julio de 2005, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre delegación de competencias – BOE nº 185 de 4/08/05)

Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

O F I C I O

S/REF.
N/REF. **165.787/11 INY**
FECHA MADRID, 21 DE DICIEMBRE DE 2015
ASUNTO

**TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE
AUTORIZACIÓN DE VERTIDO**

MANCOMUNIDAD DEL SUR

**C/ VIOLETA, 17 - OFICINA 1, PLANTA 1ª
28933 - MÓSTOLES
MADRID**

Con fecha 10 de diciembre de 2015 se ha recibido en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, comunicación de la MANCOMUNIDAD DEL SUR para la Gestión de Residuos Urbanos, remitiendo el escrito de fecha 10 de abril de 2015 por el que dicha **MANCOMUNIDAD DEL SUR**, con NIF P2800089A, solicita la transferencia a su favor de la autorización otorgada por este Organismo de cuenca con fecha 23 de enero de 2012 a **GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE DE MADRID, S.A. (GEDESMA)**, con NIF A7841607, para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de los aseos de una planta de compostaje, al terreno, en el término municipal de Villanueva de la Cañada (Madrid), aportando la documentación correspondiente.

Visto el informe de la Unidad correspondiente, **ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sus sucesivas modificaciones, **ha resuelto aprobar la transferencia a favor de la MANCOMUNIDAD DEL SUR, con NIF P2800089A, de la autorización otorgada a GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE DE MADRID, S.A. (GEDESMA), con NIF A7841607, para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de los aseos de una planta de compostaje, al terreno, en el término municipal de Villanueva de la Cañada (Madrid), que queda subrogado en todos los derechos y obligaciones derivadas de la referida autorización y que deberá cumplir todas las condiciones impuestas en la misma.**

Se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar **Recurso** potestativo de **Reposición** ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN (1) MES**. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente de su notificación.



**EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

(P.D. **EL COMISARIO DE AGUAS**, s/ Resolución de 9 de agosto de 2012, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre delegación de competencias – BOE nº 212 de 3/09/2012)

P.A. EL COMISARIO ADJUNTO

Fdo.: Ignacio Ballarín Iribarren.

Fdo.: Lorenzo Aguilera Orihuel

